



REDACCIÓN FINAL DEL PUNTO DOS DEL APARTADO SEXTO DE LA ORDEN 20 DE JULIO DE 2023 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DISPUESTAS EN LA ORDEN ICT/744/2023, DE 7 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DEBIDOS AL AUMENTO EXCEPCIONAL DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL UNA VEZ EFECTUADAS DOS CORRECCIONES DE ERRORES.

Advertidos errores en el punto 2 del apartado sexto de la Orden de 20 de julio de 2023 por la que se convoca la concesión de las ayudas dispuestas en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, se procedió a efectuar dos correcciones de errores sobre el mismo, publicadas en la BDNS en fechas 24/07/2023 y 10/08/2023.

Como resultado de ambas correcciones de errores, la redacción final del apartado sexto.2, de dicha Orden 20 de julio de 2023 por la que se convoca la concesión de las ayudas dispuestas en la orden ICT/744/2023, de 7 de julio queda como sigue:

«2. Alternativamente, la ayuda máxima por beneficiario se podrá calcular como el 40% del coste subvencionable, hasta un máximo de 25 millones de euros por grupo empresarial, siempre que el EBITDA del beneficiario entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022, incluida la ayuda concedida con base en esta orden, no supere el 70% de su EBITDA durante el mismo periodo en el año 2021. Si el EBITDA entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2021 fuera negativo, la suma de la ayuda máxima y el EBITDA entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022 no podrá ser superior a cero.»